## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C., 2 8 ENE 2022

## **RADICACIÓN No. 2020-00299**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- RECHAZAR la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Ofíciese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. OU Hoy 31 FNF 2007

Secretaria

L. E. M. M.

